INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el proceso **EJECUTIVO LABORAL N° 2022 00214** promovido por el Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil contra Marleny De Jesús Camacho, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la solicitud de nulidad presentada por la ejecutada Sírvase proveer.

Diana Patricia Ortiz Osorio
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

La nulidad alegada por el apoderado de la ejecutada se funda en que la liquidación de la Fundación San Juan de Dios, culminó y como consecuencia de dicha liquidación se puso fin a la persona jurídica y por tanto, la ejecución se adelanta por una entidad jurídicamente inexistente. Con la solicitud de nulidad, acompaño el decreto 0306 del 4 de octubre de 2017.

Por su parte el apoderado de la ejecutante se opuso a la prosperidad de la nulidad, por lo que se tiene que descorrió el traslado y se resolverá lo pertinente.

Al respecto, es preciso señalar que la causal de inexistencia de la parte ejecutante, para solicitar la nulidad no se encuentran regulada en el artículo 133 del CGP. Sin perjuicio de lo anterior, es de indicar al profesional del derecho que el articulo décimo segundo del decreto 03060 del 4 de octubre de 2017, modificado por el decreto 458 del 7 de octubre de 2020, y modificado por el decreto 365 de 2022, estableciendo el plazo de la etapa posliquidatoria del Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil.

Conforme lo anterior, no se advierte causal de nulidad que invalide las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, atendiendo que la solicitud de mandamiento de pago se presentó desde el pasado 17 de mayo de 2022, en vigencia del decreto 458 del 7 de octubre de 2020,

que amplió la etapa posliquidatoria hasta el 11 de octubre de 2022. Y que, a la fecha, se continua la ejecución en vigencia del decreto 365 del 6 de octubre de 2022, razón por la cual, se negará la nulidad invocada por la ejecutada.

Como quiera que la ejecutada Marleny De Jesús Camacho, solicitó la nulidad de la ejecución, a través del doctor Henry Eduardo Torres Moreno, apoderado judicial que ha representado sus intereses desde el proceso ordinario laboral, cumpliéndose los presupuestos del artículo 301 del CGP, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la ejecutada. En consecuencia, se concederá el término de los cinco (5) días posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del CGP, para que proceda al pago de la suma que se ejecuta o en su defecto, podrá proponer excepciones dentro del término de diez (10) días posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado

Resuelve

Primero: Negar la nulidad invocada por la ejecutada Marleny De Jesús Camacho

Segundo: Tener por notificada por conducta concluyente a la ejecutada Marleny De Jesús Camacho. En consecuencia, **conceder el** término de los cinco (5) días posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del CGP, para que proceda al pago de la suma que se ejecuta o en su defecto, proceda a proponer excepciones dentro del término de diez (10) días posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,
Edgar Yezid Galindo Caballero
Juez

KLGR

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO No. 43 FIJADO HOY 10 DE
MAYO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.

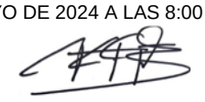

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79cb5bd38fc5f34afb50de601181142e25e1936c43d6466dc9eb08421938d0de**

Documento generado en 09/05/2024 09:18:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica